



| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | Exoneración C.A. - SEGUIDO |
| DEMANDANTE | CRISTINO RAFAEL FORTICH CABRERA |
| DEMANDADO | CARMEN ELENA LLANOS BENAVIDEZ |
| RADICADO | 08758 31 84 001 2000 04389-00 |

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada con escrito subsanándola dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 24 de mayo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, veinte cuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha ocho (18) de abril de 2022, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4º del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

"En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo". (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día veintisiete (27) de abril de 2022, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente de Exoneración C.A. - SEGUIDO promovida por CRISTINO RAFAEL FORTICH CABRERA, contra CARMEN ELENA LLANOS BENAVIDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 01 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 069_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ